

CONVENIO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.



SEMADET/DJ/DEPOTGU/020/2019

CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE INTEGRACIÓN URBANA ASÍ COMO EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL, DE LA REGIÓN DENOMINADA "COSTALEGRE", EN LO SUCESIVO "LOS INSTRUMENTOS" Y LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA REGIÓN, EN LO SUCESIVO "LOS PROGRAMAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MTR. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LA MTRA. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO, EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, EL MTR. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL Y LA MTRA. MARGARITA SIERRA DÍAZ DE RIVERA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y, POR LA OTRA PARTE, LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: CABO CORRIENTES, JALISCO, REPRESENTADO POR EL ING. PRÍSCILIANO RAMÍREZ GORDIÁN, EL LIC. JUAN DIEGO CAMPOS RODRÍGUEZ, EL LIC. EDGAR RAMÓN IBARRA CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE; CIHUATLÁN, JALISCO, REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO, EL LIC. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ MORELIA, EL LIC. FERNANDO MEDINA FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE; LA HUERTA, JALISCO, REPRESENTADO POR EL C. ADÁN ISRAEL MENDOZA RODRÍGUEZ, EL C. RIGOBERTO SOTO, C. JUAN MANUEL CANO BARBOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE; TOMATLÁN, JALISCO, REPRESENTADO POR EL M.V.Z. JORGE LUIS TELLO GARCÍA, LA C. KARLA YASMIN ANDRADE CRUZ, EL PROF. NICOLAS MONROY OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LOS MUNICIPIOS" Y A TODOS LOS COMPARECIENTES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", EL QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 4° párrafo quinto y 25, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar de ahí que el Estado deba garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable en beneficio de todos los mexicanos. Por ende es competencia del Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización

política, social y cultural de la Nación en los términos dispuestos por el numeral 26 de la misma; así, conforme lo dispone el precepto 27 párrafo tercero Constitucional, es derecho de la Nación dictar las medidas necesarias que ordenen los asentamientos humanos y establezcan adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

II. La Planeación Nacional del Desarrollo es definida por la Ley de Planeación en su artículo 3º como, la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país; la planeación debe llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. En la Planeación Nacional del Desarrollo debe incorporarse la política ambiental y como instrumento de ésta, el ordenamiento ecológico, de conformidad a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su disposición 17, siendo el instrumento que coadyuva a la consecución del desarrollo integral y sostenible que el Estado debe garantizar.

IV. La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, tiene por objeto establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; así como determinar las bases para el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución, entre otras consideraciones.

V. Entre los instrumentos contemplados por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la aplicación de la política ambiental, se considera al Ordenamiento Ecológico como el instrumento rector para regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

VI. El Ordenamiento Ecológico del Territorio se formula a través de los programas de ordenamiento ecológico:

- 1.- General del Territorio;
- 2.- Regionales;
- 3.- Locales y;
- 4.- Marinos.

En la situación particular que nos ocupa, los gobiernos de las Entidades Federativas, están facultados para formular, expedir y ejecutar programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa, con la participación de los Municipios respectivos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción IX, 19 Bis y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VII. Por su parte el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, aplicable en materia de ordenamiento ecológico de competencia Federal, establece en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 38 las bases para la instrumentación los procesos en esa materia, que deben tener como resultados convenios de coordinación, programas que contengan el modelo de ordenamiento en que se incluya la regionalización o determinación de zonas ecológicas, las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento y bitácora ambiental.

VIII. Que la tendencia del deterioro de la calidad de vida de las comunidades y la crisis ambiental por la que atraviesan las ciudades, se ha debido en gran medida a la falta de planificación coordinada y congruente del crecimiento de la urbanización en función de los elementos naturales existentes; conscientes de ello, y en cumplimiento a la obligatoriedad de hacer compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales, así como en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 Bis 4 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es que, "**LAS PARTES**", coincidimos en suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto, de ahí que la obligación estipulada en el artículo 20 Bis 5 de la citada Ley atribuya a las autoridades locales el deber de hacer compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos.

IX. Entre las atribuciones conferidas a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial- en adelante, "**SEMADET**"- en el artículo 6° fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina la relativa a la elaboración del ordenamiento ecológico regional del Estado, en las escalas necesarias para la planeación estatal y municipal del uso sustentable del territorio en las diferentes regiones de la entidad, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, en sus respectivas esferas de competencia; instrumento que debe sustentarse en los criterios y procedimiento establecidos en la ley de referencia, particularmente en las disposiciones 15, 16, 18, 19 y 20; además de la vinculación que debe guardar con la regulación ambiental de los asentamientos humanos referida en los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

X. En adición a lo anterior, se resalta que la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional es materia concurrente, según lo establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su primer artículo fracción segunda; en dicho sentido, faculta a los Gobiernos Municipales y los de las Entidades Federativas para suscribir convenios de coordinación, con el propósito de fortalecer los procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción VII y 13 de la citada ley.

XI. La facultad anterior se vincula con lo estipulado por el artículo 78 A del Código Urbano para el Estado de Jalisco, al determinar que los programas o planes que integran el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano estarán a cargo de manera concurrente entre **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y **“LOS MUNICIPIOS”**, debiendo ser congruentes entre sí, categorizándolos como obligatorios, debiendo incorporarlos al Sistema de Información Territorial y Urbano.

XII. Entre los instrumentos que integran el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano, caracterizados como “Instrumentos de Referencia” en el artículo 78 A fracción II del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se encuentran el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado** referido en líneas precedentes y el **Plan Regional de Integración Urbana**, éste último constituye un conjunto de estudios, acciones e instrumentos para promover y orientar el desarrollo urbano sustentable de los centros de población y las áreas de influencia común que los delimitan, para el caso que hoy nos ocupa, en la totalidad de los Municipios firmantes y que conforman la Región **“COSTALEGRE”**; instrumento que encuentra su fundamento en los numerales 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

XIII. Que entre los instrumentos que integran el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano, caracterizados como “Programas de Desarrollo Urbano” en el artículo 78 A fracción I del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se encuentran los **Programas Municipales de Desarrollo Urbano** y, a fin de garantizar la debida congruencia y la armonización entre el nivel regional y las respectivas delimitaciones de los centros de población de **“LOS MUNICIPIOS”** incluidos en la Región, se ha solicitado a la **“SEMADET”** conducir el proceso para la elaboración de los respectivos Programas Municipales de Desarrollo Urbano, a fin de integrarlos en un proceso conjunto entre **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”** respectivos.

XIV. Estos ordenamientos son elementales para gestionar, planificar y ordenar de manera concurrente y ordenada el territorio en el que estamos asentados, con la finalidad de que ambos instrumentos sean congruentes en el ámbito urbano y ecológico, tomando como referencia elemental la Región a la que correspondemos y los respectivos centros de población de **“LOS MUNICIPIOS”** incluidos en la misma, con la finalidad prioritaria de garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las comunidades, así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los ecosistemas y promover en conjunto un desarrollo sustentable en la Región.

XV. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, se establece que la **Región “COSTALEGRE”** es aquella delimitada por los territorios de **“LOS MUNICIPIOS”** a saber: CABO CORRIENTES, CIHUATLÁN, LA HUERTA, TOMATLÁN, todos ellos del Estado de Jalisco. La delimitación se muestra en el siguiente plano:



XVI. La Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 13 faculta a los Gobiernos Municipales y los de las Entidades Federativas para suscribir convenios de coordinación, con el propósito de que éstos últimos asuman el ejercicio de funciones que en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano les corresponden a los Municipios. Dicha facultad se vincula con lo estipulado en los artículo 9º Ter, fracciones III, VII, IX y XI y 10 fracciones VIII, X y XII del Código Urbano del Estado de Jalisco, al advertir la participación, en forma coordinada entre **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y **“LOS MUNICIPIOS”** conforme al Convenio respectivo, en los procesos previstos por el propio Código Urbano para formular, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar, los planes regionales de integración urbana, así como para solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario, por conducto de la **“SEMADET”**, misma que deberá brindar la asesoría y apoyo técnico que requieran los Municipios que así lo soliciten, para elaborar sus programas y planes de desarrollo urbano, aplicarlos, controlarlos, evaluarlos y revisarlos.

XVII. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 4º y 5º prevén la suscripción de convenios de coordinación entre la **“SEMADET”** y los **“LOS MUNICIPIOS”**.

XVIII. En observancia de las disposiciones aplicables a la planeación territorial ecológica y urbana descritas en el presente apartado de antecedentes, **“LAS PARTES”** acuerdan la celebración del presente convenio de coordinación para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los siguientes instrumentos: **1) El Plan Regional de Integración Urbana; 2) El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Región “COSTALEGRE”** y **3) los Programas Municipales de Desarrollo Urbano correspondientes**

a cada Municipio integrante de dicha Región; mismos que guardarán congruencia entre sí y se conformarán en documento único de observancia obligatoria.

## DECLARACIONES

### I. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de sus representantes que:

- a) De conformidad a lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Jalisco es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, depositándose el ejercicio del Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado.
- b) El Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 50 fracciones XIX, XXI y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- c) El Maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza, está facultado para refrendar el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción III, 14, 15 inciso 1 fracciones III, VI y XVIII, 16 inciso 1 fracción I y 17 inciso 1, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- d) La Maestra Martha Patricia Martínez Barba, en su carácter de Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio, como parte de la administración pública centralizada auxiliar del Poder Ejecutivo y que agrupa a las dependencias y entidades que determina el Titular del Poder Ejecutivo para el mejor desarrollo de sus funciones, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad a lo establecido por los artículos 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción II, 11 incisos 1 y 2 fracción IV y 13 inciso 1 fracciones XI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 5 fracciones XI, XIII, XIV y XXV del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco.
- e) El Contador Público Certificado Juan Partida Morales, Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública, está facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo señalado por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción III, 14, 15 inciso 1 fracciones III, VI y XVIII, 16 inciso 1 fracción II y 18 inciso 1 fracciones VII, XXVII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 2º y 11 inciso 1, fracciones I, XV, XLVIII y LXII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, la anterior normativa del Estado de Jalisco.
- f) El Maestro Sergio Humberto Graf Montero, en su carácter de titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción III, 14, 15 inciso 1 fracciones III, VI y XVIII, 16 inciso 1 fracción XII y 28 inciso 1 fracciones XXXII, XXXIII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 5, 6 y 29 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la anterior normativa del Estado de Jalisco.

- g) La Mtra. Margarita Sierra Díaz de Rivera, en su carácter de titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción III, 14, 15 inciso 1 fracciones III, VI y XVIII, 16 numeral 1 fracción XIII y 29 numeral 1 fracciones IV, V y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- h) Está facultado para la elaboración de **“LOS INSTRUMENTOS”** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción IX, 19 Bis y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo estipulado por el artículo 111 del Código Urbano del Estado de Jalisco.
- i) Cuenta con la solicitud de los respectivos Ayuntamientos de **“LOS MUNICIPIOS”** para participar en forma coordinada, en los procesos previstos por las leyes aplicables para proceder a la elaboración de **“LOS INSTRUMENTOS”**, así como para dar el apoyo necesario, por conducto de **“LA SEMADET”**, para elaborar **“LOS PROGRAMAS”**.
- j) Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Ramón Corona número 31 treinta y uno, Zona Centro, Código Postal 44100, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

### II. Declaran **“LOS MUNICIPIOS”**, a través de sus representantes que:

- a) Con fundamento en la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77 y 85 fracción I y 88 se establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Federal; que los Municipios tendrán entre sus facultades y obligaciones las de expedir y aplicar, conforme a las bases normativas que señalen las leyes, las normas que regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo, los reglamentos, los circulares y las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; difundir, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias las Leyes que expida el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado; así como administrar libremente su hacienda pública.
- b) De conformidad con el artículo 115 fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es libre y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la propia Carta Magna; disponiendo que su órgano de gobierno es el Ayuntamiento, el cual posee la facultad para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como para celebrar convenios de coordinación con las Entidades Federativas.
- c) De conformidad a lo estipulado por el artículo 115 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están facultados para celebrar convenios con el Estado para ejercer coordinadamente las funciones que corresponden en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, entre otras.

- d) De acuerdo con lo establecido en los artículos 47 fracciones I y XIV, 52 fracción II y 63, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Presidentes Municipales, Secretarios y Síndicos están facultados para suscribir el presente Convenio, en representación del Municipio al que representan.

**III. Declara el Municipio de CABO CORRIENTES, Jalisco, que:**

- a) En sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 17 de abril del año 2019, se acordó celebrar el presente Convenio de Coordinación, así como solicitar participar, en forma coordinada entre **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** en los procesos previstos por los ordenamientos para formular, aprobar, expedir, ejecutar, evaluar y modificar, los **"INSTRUMENTOS"**, así como para que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** dé el apoyo necesario, por conducto de la **"SEMADET"**, para elaborar **"LOS PROGRAMAS"** de cada uno de **"LOS MUNICIPIOS"** que integran esta Región.
- b) Para efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Portal Hidalgo No. 12 CP 48400 El Tuito, Cabo Corrientes, Jalisco.

**IV. Declara el Municipio de CIHUATLÁN, Jalisco, que:**

- a) En sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, de fecha 4 de abril del año 2019, se acordó celebrar el presente Convenio de Coordinación, así como solicitar participar, en forma coordinada entre **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** en los procesos previstos por los ordenamientos para formular, aprobar, expedir, ejecutar, evaluar y modificar, los **"INSTRUMENTOS"**, así como para que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** dé el apoyo necesario, por conducto de la **"SEMADET"**, para elaborar **"LOS PROGRAMAS"** de cada uno de **"LOS MUNICIPIOS"** que integran esta Región.
- b) Para efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle Juárez No. 57, Zona Centro, CP 48970, Cihuatlán, Jalisco.

**V. Declara el Municipio de LA HUERTA, Jalisco, que:**

- a) En sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 01 de abril del año 2019, se acordó celebrar el presente Convenio de Coordinación, así como solicitar participar, en forma coordinada entre **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** en los procesos previstos por los ordenamientos para formular, aprobar, expedir, ejecutar, evaluar y modificar, los **"INSTRUMENTOS"**, así como para que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** dé el apoyo necesario, por conducto de la **"SEMADET"**, para elaborar **"LOS PROGRAMAS"** de cada uno de **"LOS MUNICIPIOS"** que integran esta Región.
- b) Para efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle Juárez No.15, CP 48850, La Huerta, Jalisco.

**VI. Declara el Municipio de TOMATLÁN, Jalisco, que:**

- a) En sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 28 de abril del año 2019, se acordó celebrar el presente Convenio de Coordinación, así como solicitar participar, en forma coordinada entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" en los procesos previstos por los ordenamientos para formular, aprobar, expedir, ejecutar, evaluar y modificar, los "INSTRUMENTOS", así como para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dé el apoyo necesario, por conducto de la "SEMADET", para elaborar "LOS PROGRAMAS" de cada uno de "LOS MUNICIPIOS" que integran esta Región.
- b) Para efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Constitución N° 2 Col. Centro C.P. 48450, Tomatlán, Jalisco.

## VII. Declaran "LAS PARTES", que:

- a) Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b) Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS", que regirán y orientarán, de manera sustentable, el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio de los Municipios que integran la Región "COSTALEGRE".

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS" siguientes: 1) El Plan Regional de Integración Urbana; 2) El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Región "COSTALEGRE"; y 3) los Programas Municipales de Desarrollo Urbano correspondientes a cada Municipio integrante de dicha Región, mismos que guardarán congruencia entre sí y se conformarán en documento único de observancia obligatoria.

Para efectos del presente Convenio, el proceso de ordenamiento territorial urbano y ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca las etapas de Caracterización, Diagnóstico, Pronóstico y Estrategia en "LOS INSTRUMENTOS" y la Delimitación de los Centros de Población y la propuesta de Zonificación Primaria en "LOS PROGRAMAS" así como la bitácora ambiental y urbana, ésta última se elaborará con base a los términos de referencia que se establezcan para tal efecto, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

### SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la Cláusula anterior, “**LAS PARTES**” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de “**LOS INSTRUMENTOS**” y “**LOS PROGRAMAS**”;
- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a “**LOS INSTRUMENTOS**” y “**LOS PROGRAMAS**”, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;
- III. Elaborar y aprobar “**LOS INSTRUMENTOS**” y “**LOS PROGRAMAS**”, conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- IV. Implementar una bitácora ambiental y urbana que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso de ordenamiento territorial materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que “**LAS PARTES**” hayan definido como pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “**LOS INSTRUMENTOS**” y “**LOS PROGRAMAS**”.

#### TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- I. Promover la transparencia del proceso de ordenamiento territorial y desarrollo urbano materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos estatales con “**LOS INSTRUMENTOS**” y “**LOS PROGRAMAS**”;
- III. Coordinarse con “**LOS MUNICIPIOS**”, con el fin de establecer los términos de referencia a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “**LOS INSTRUMENTOS**” y “**LOS PROGRAMAS**”;
- IV. Promover la corresponsabilidad de los sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases, mecanismos, así como los términos de referencia a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “**LOS INSTRUMENTOS**” y “**LOS PROGRAMAS**”; y
- V. Aportar los recursos económicos, atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuente la Secretaría de la Hacienda Pública, para la formulación de “**LOS INSTRUMENTOS**” y “**LOS PROGRAMAS**”, así como disponer de los recursos materiales y el personal técnico interdisciplinario para la realización del objeto materia del presente Convenio.

## CUARTA.- COMPROMISOS DE “LOS MUNICIPIOS”.

- I. Realizar las acciones que les correspondan, en el proceso de formulación de los Proyectos, así como en su aprobación, expedición, ejecución, evaluación y/o modificación de **“LOS INSTRUMENTOS”** y participar en la Delimitación de los Centros de Población y en la propuesta de Zonificación Primaria de **“LOS PROGRAMAS”**, así como garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- II. Designar dos enlaces, uno jurídico y un técnico (ambiental-urbano) con el fin de colaborar en la formulación e instrumentación de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**;
- III. Difundir los avances y resultados de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**, previo, durante y posterior a la Consulta Pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- IV. Asegurar en el ámbito de su competencia que toda autorización, de las concesiones, permisos, licencias y/o dictámenes cumplan con los criterios, lineamientos y estrategias de regulación contenidos en **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**; y
- V. Aprobar **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**, conforme a los procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

## QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”** **“LAS PARTES”** convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el **Consejo Regional de “COSTALEGRE”**, en lo sucesivo **“EL CONSEJO”**, que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Asimismo, para la realización de las acciones, seguimiento y evaluación de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**, **“LAS PARTES”** convienen, en el ámbito de su competencia, conformar los respectivos **Consejos Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, en lo sucesivo **“LOS CONSEJOS MUNICIPALES”**, en los términos de la legislación aplicable.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de **“EL CONSEJO”** y de **“LOS CONSEJOS MUNICIPALES”**, en adelante **“LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN”**, se sujetarán a lo dispuesto por sus respectivos Reglamentos Internos que al efecto se emitan, los cuales deberán formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la firma del presente Convenio, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

## SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN DE “LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN”.

La integración y la descripción de funciones de los miembros de **“LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN”** estarán sujetos a los Reglamentos Internos que al efecto emitan.

**SÉPTIMA.- “LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN”**, de manera enunciativa más no limitativa en el presente instrumento se obligan a:

- I. Comprobar que **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**, incluyan entre otros rubros: a) los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) marco jurídico aplicable para la instrumentación de los mismos; c) el cronograma de actividades a realizar; y d) verificar el registro de los resultados del proceso de ordenamiento territorial en la bitácora ambiental y urbana.

El plan de trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus anexos;

- II. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la Región, que deberán ser considerados en la formulación de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**, y gestionar ante las instancias responsables, los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el proceso;
  - III. Una vez elaborados **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”** se someterán a Consulta Pública para recibir las consideraciones de **“EL CONSEJO”**, de **“LOS CONSEJOS MUNICIPALES”** y **“LOS MUNICIPIOS”** comprendidos en la Región y de la sociedad organizada, a fin de que expresen sus opiniones en el término de treinta días naturales a partir de la fecha en que reciban **“LOS INSTRUMENTOS”** y de **“LOS PROGRAMAS”**;
  - IV. La Consulta Pública de **“LOS INSTRUMENTOS”** y de **“LOS PROGRAMAS”** respectivos, tendrá sede en cuando menos cada uno de los Municipios que forma la región y estará a cargo de **“EL CONSEJO”** en toda la Región y de **“LOS CONSEJOS MUNICIPALES”** respectivos de **“LOS MUNICIPIOS”** comprendidos en la Región;
  - V. La publicación del aviso de Consulta Pública deberá realizarse en un medio de difusión oficial así como en los estrados de las Presidencias Municipales de **“LOS MUNICIPIOS”** integrantes de la Región; el aviso deberá contener las propuestas de **“LOS INSTRUMENTOS”** y de **“LOS PROGRAMAS”** así como el procedimiento para recibir las observaciones, comentarios y manifestaciones que puedan presentarse. Asimismo, se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones;
  - VI. Cumplido el término de la Consulta Pública **“EL CONSEJO”** y **“LOS CONSEJOS MUNICIPALES”**, en coadyuvancia con **“LA SEMADET”**, recibirán y analizarán las opiniones recibidas, a efecto de que se consideren en la adecuación de **“LOS INSTRUMENTOS”** y de **“LOS PROGRAMAS”**; en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas y jurídicas de tal circunstancia; y
  - VII. La contestación a las opiniones o propuestas recibidas estarán a consulta de los interesados en las oficinas de **“LA SEMADET”** y de las dependencias técnicas en cada uno de **“LOS MUNICIPIOS”**, en los términos que se fijen en la Consulta Pública, durante un plazo no menor a quince días;
- “EL CONSEJO”** y **“LOS CONSEJOS MUNICIPALES”** en cada caso, en conjunto con la **“SEMADET”**, enviarán **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”** ya ajustados al Ayuntamiento de **“LOS MUNICIPIOS”**, para su aprobación.

## **OCTAVA.- DEL PROCESO DE PLAN REGIONAL DE INTEGRACIÓN URBANA, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DE LA REGIÓN “COSTALEGRE” Y DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que el proceso de Plan Regional de Integración Urbana y Ordenamiento Ecológico Regional, así como de planeación del desarrollo urbano municipal, deberá llevarse a cabo con la intervención de “**LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN**” mediante un procedimiento de planeación participativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento territorial mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de “**LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN**”, a fin de dar certeza en el proceso de ordenamiento, ecológico y de planeación urbana;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados; y
- VI. La asignación de lineamientos, estrategias y criterios de regulación con base en la información disponible.

## **NOVENA.- DEL CONTENIDO DE “LOS INSTRUMENTOS”.**

“**LOS INSTRUMENTOS**” deberán realizarse a través de las Etapas de Caracterización, Diagnóstico, Pronóstico y Estrategia de los mismos.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen que el contenido de “**LOS INSTRUMENTOS**” deberán circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” los expedirá conforme a la normatividad aplicable y deberán ser congruentes con el principio básico de protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales así como procurar de forma sustentable el desarrollo y la integración urbana regional. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico así como en materia urbana.

## **DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE “LOS PROGRAMAS”.**

“**LOS PROGRAMAS**”, deberán contener de manera declarativa y no limitativa, el Diagnóstico, Pronóstico y la Estrategia, incluyendo la Delimitación de los Centros de Población y la propuesta de Zonificación Primaria de “**LOS MUNICIPIOS**” comprendidos en la Región.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen que el contenido y procedimiento para la elaboración, aprobación, publicación y registro de “**LOS PROGRAMAS**” deberán circunscribirse a sus respectivas competencias y los expedirán conforme a la normatividad aplicable. Deberán ser congruentes con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y procurar de forma sustentable el

desarrollo y la integración urbana regional y de cada uno de los territorios de **“LOS MUNICIPIOS”** comprendidos en la Región. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico así como en materia urbana.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE “LOS INSTRUMENTOS” Y “LOS PROGRAMAS”.**

**“LAS PARTES”** en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán los lineamientos, las estrategias y demás disposiciones que se desprendan de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**, considerando a los mismos como un documento único en materia de planeación ambiental y urbana, así como la determinación de los usos de suelo en el territorio.

Además de lo anterior, **“LAS PARTES”** se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia aplicable de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA APROBACIÓN DE “LOS INSTRUMENTOS” Y “LOS PROGRAMAS”.**

Una vez concluido el proceso de Consulta Pública, **“LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN”**, en conjunto con **“LA SEMADET”** enviarán la versión ajustada de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”** que en términos de las leyes aplicables deberán ser aprobados y expedidos.

**“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”** deberán ser aprobados en cada uno de los ayuntamientos de los Municipios integrantes de la Región **“COSTALEGRE”**, debiendo enviar el acta correspondiente a **“LA SEMADET”**

Cumplidas las formalidades de aprobación de **“LOS INSTRUMENTOS”**, la Secretaría General de Gobierno deberá certificar que han sido aprobados por la mayoría simple de los Municipios de la Región y con ello se procederá a la aprobación del Gobernador del Estado.

**“LOS INSTRUMENTOS”** serán publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” así como **“LOS PROGRAMAS”** en la Gaceta Oficial de cada uno de los Municipios integrantes de la Región, en términos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Jalisco.

#### **DÉCIMA TERCERA.- DE LA DIFUSIÓN DE “LOS INSTRUMENTOS” Y “LOS PROGRAMAS”.**

**“LAS PARTES”**, independientemente de las demás obligaciones que contraen a través del presente Convenio, desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Expedir **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”** aprobados, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes; y
- II. Difundir **“LOS INSTRUMENTOS”**, en coordinación con **“LOS MUNICIPIOS”**, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

#### **DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES A “LOS INSTRUMENTOS” Y “LOS PROGRAMAS”.**

En todo caso de conformidad con la legislación aplicable, **“LAS PARTES”** podrán proponer modificaciones a **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”** una vez que hayan sido expedidos en términos de las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera del presente Convenio.

Para el caso de **“LOS PROGRAMAS”** deberá ajustarse a lo prescrito por el Código Urbano del Estado de Jalisco.

Tratándose de **“LOS INSTRUMENTOS”**, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 108 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como el artículo 17 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación y no se establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que estos instrumentos podrán actualizarse hasta el término de la presente Administración Pública Estatal, debiendo seguir el mismo procedimiento para su modificación que le dio origen.

### **DÉCIMA QUINTA.- DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE “LOS INSTRUMENTOS”.**

**“LAS PARTES”** acuerdan realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**, mediante la bitácora ambiental y urbana.

Cada una de **“LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN”** determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la bitácora ambiental y urbana.

### **DÉCIMA SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.**

**“LAS PARTES”** podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos territoriales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias y los criterios de regulación de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento territorial;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de **“LOS INSTRUMENTOS”** y **“LOS PROGRAMAS”**; y
- IV. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental y urbana.

### **DÉCIMA SÉPTIMA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Para la coordinación y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente Convenio **“LAS PARTES”**, acuerdan designar como responsables

Por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** al Maestro Sergio Humberto Graf Montero, Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial o quien lo sustituya.

Por **"LOS MUNICIPIOS"** al Síndico o Secretario General del Ayuntamiento de cada uno de ellos, según corresponda.

## **DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.**

**"LAS PARTES"** convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

## **DÉCIMA NOVENA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.**

**"EL CONSEJO"** promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## **VIGÉSIMA.- DE LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO.**

**"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá publicar el presente Convenio en la bitácora ambiental y urbana en un término no mayor a los 30 días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

## **VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio podrá ser modificado durante su vigencia, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables y debiendo constar por escrito, debidamente firmados por los representantes facultados de **"LAS PARTES"** así como registrarse en la bitácora ambiental y urbana, surtiendo efectos a partir de la fecha en que se pacte.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el término del periodo constitucional municipal de la administración de los Municipios de la Región **"COSTALEGRE"**, al término de su vigencia los trabajos que se describen deberán estar concluidos.

## **VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado, conforme a los preceptos legales y lineamientos que lo originan.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito, estar firmadas por “LAS PARTES” y entrar en vigor el día de su suscripción.

### **VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento legal, así como para la ejecución del proyecto, se sujetarán estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos.

Cuando alguna de las partes considere que la otra no actuó de conformidad con las disposiciones del Convenio, el afectado notificará y requerirá a la otra para que las satisfaga, mediante comunicación por escrito.

Dicho plazo, excepto en los casos de urgencia por requerimientos de terminación del proyecto, no será inferior a 8 días naturales contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si una vez transcurrido el plazo anterior, las partes no hubieren podido resolver amistosamente la controversia originada por el Convenio, se someten a la competencia del H. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 1º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por causa de domicilio, ubicación y demás que pudiera corresponder.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 6 seis tantos en el Municipio de Tomatlán, Jalisco a los 04 cuatro días del mes de Mayo de 2019 dos mil diecinueve.

**POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO"**

**ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**MTR. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**MTRA. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA**

Coordinadora General Estratégica  
de Gestión Integral del Territorio

(RÚBRICA)

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA REGIÓN DENOMINADA "COSTALEGRE" CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS "INSTRUMENTOS" Y "LOS PROGRAMAS", SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE TOMATLÁN, JALISCO A LOS 04 CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

50

**C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES**  
Secretario de la Hacienda Pública

(RÚBRICA)

**MTRO. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO**  
Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

(RÚBRICA)

**MTRA. MARGARITA SIERRA DÍAZ DE RIVERA**  
Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana

(RÚBRICA)

**POR "LOS MUNICIPIOS"**

**CABO CORRIENTES**

**ING. PRISCILIANO RAMÍREZ GORDÍAN**

Presidente Municipal

(RÚBRICA)

**LIC. JUAN DIEGO CAMPOS RODRÍGUEZ**

Síndico

(RÚBRICA)

**LIC. EDGAR RAMÓN IBARRA CONTRERAS**

Secretario General

(RÚBRICA)

**CIHUATLÁN**

**LIC. FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO**

Presidente Municipal

(RÚBRICA)

**LIC. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ MORELIA**

Síndico

(RÚBRICA)

**LIC. FERNANDO MEDINA FLORES**

Secretario General

(RÚBRICA)

**LA HUERTA**

**C. ADÁN ISRAEL MENDOZA RODRÍGUEZ**

Presidente Municipal

(RÚBRICA)

**C. RIGOBERTO SOTO**

Síndico

(RÚBRICA)

**C. JUAN MANUEL CANO BARBOZA**

Secretario General

(RÚBRICA)

**TOMATLÁN**

**MVZ. JORGE LUIS TELLO GARCÍA**

Presidente Municipal

(RÚBRICA)

**C. KARLA YASMIN ANDRADE CRUZ**

Síndico

(RÚBRICA)

**PROF. NICOLAS MONROY OCAMPO**

Secretario General

(RÚBRICA)